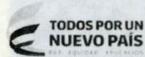


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 12/03/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CARGA RODANDO SAS DIAGONAL 63 F No 88-40 OFICINA 101 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500260501

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8723 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

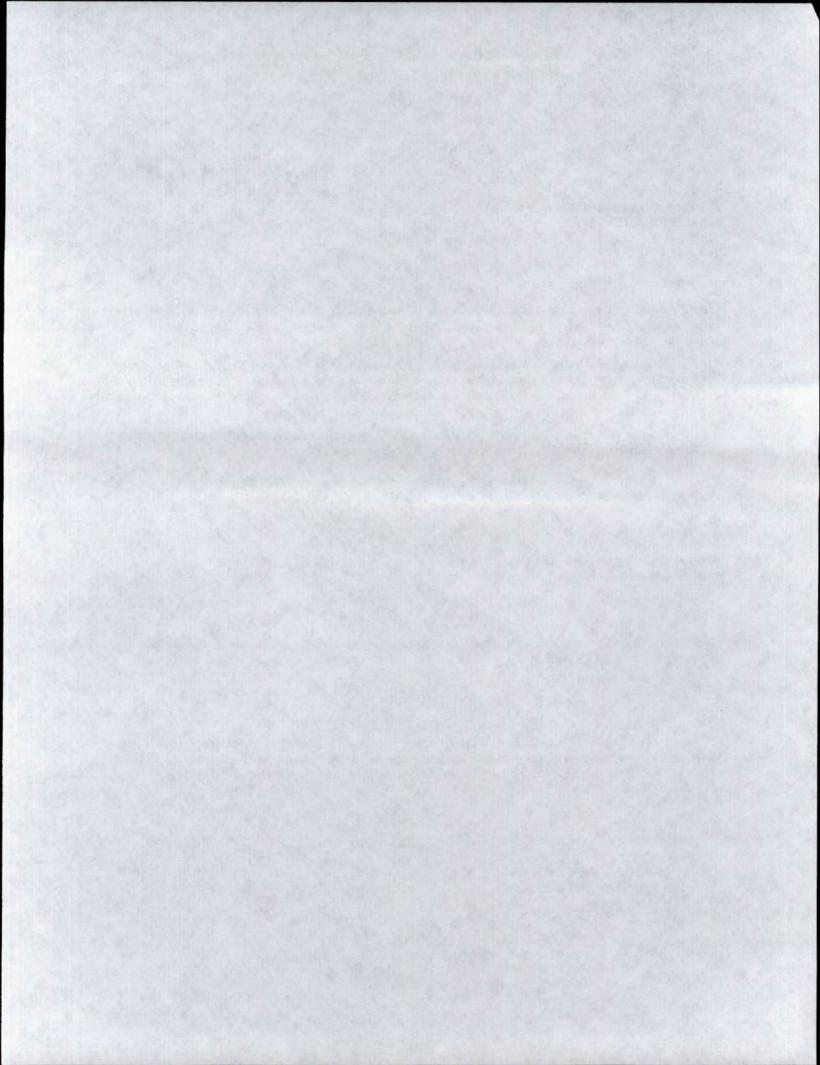
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

8723 26 FEB2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7002 del 25/02/2016 contra CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000549E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7002 del 25/02/2016 contra CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000549E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7002 del 25/02/2016 en contra de CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Hoja No.

RESOLUCION No.

- 6. Mediante Auto No. 3658 del 20/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 09/03/2017.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CARGA RODANDO SAS NIT 900314707-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- 1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
- Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7002 del 25/02/2016
- 3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 3658 del 20/02/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

RESOLUCION No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7002 del 25/02/2016 contra CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000549E.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, CARGA RODANDO SAS tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el 15/08/2012 con resolución No. 287, no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Articulo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7002 del 25/02/2016 contra CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000549E.

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 7002 del 25/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7002 del 25/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707 -1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7002 del 25/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7002 del 25/02/2016 contra CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000549E.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CARGA RODANDO SAS, NIT 900314707-1, en DIAGONAL 63 F No 88-40 OFICINA 101 en BOGOTA - D.C de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley. Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

> 2 6 FEB2018 8723

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez. Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





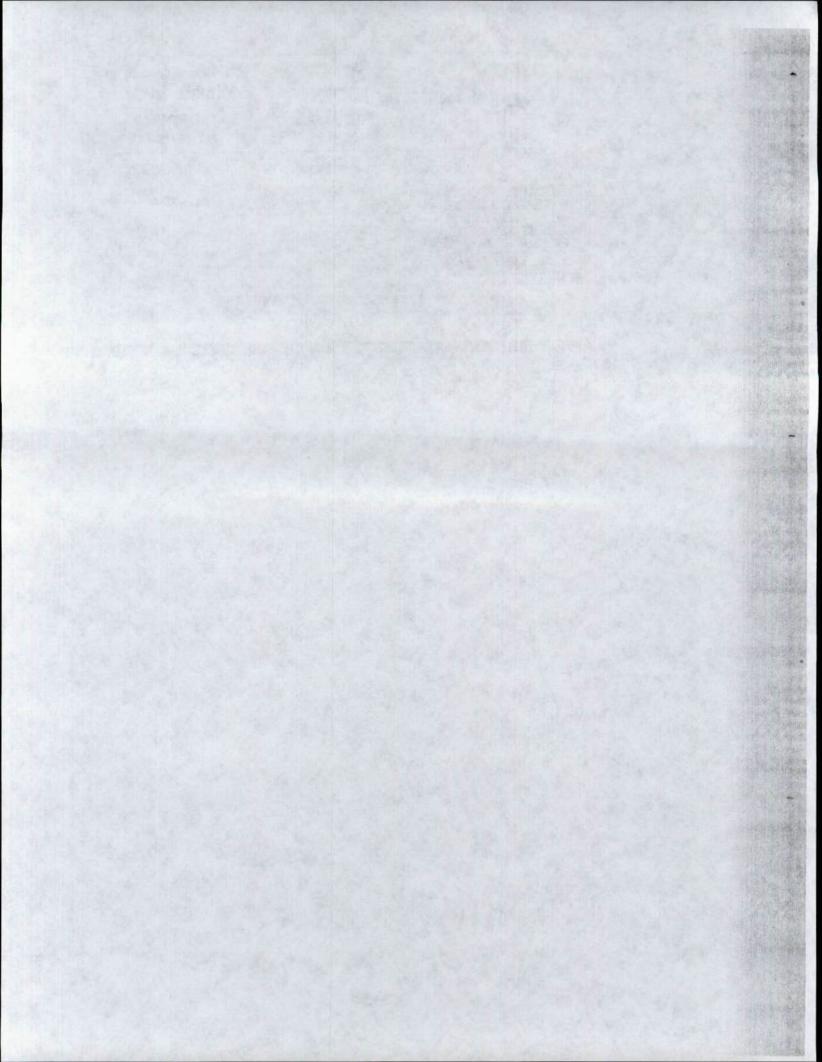
Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003147071
NOMBRE Y SIGLA	CARGA RODANDO S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN	DIAGONAL 63 F No. 88-40 OFICINA 101
TELÉFONO	5409490
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- carganelfranpe@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	NELLYFRANKY PEDRAZA
Las empresas de transporte deben v	rerificar los datos publicados y si se requiere realizar alg <mark>una corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</mark>

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
287	15/08/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	L CONTRACTOR





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.H.L.M.V. MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS

ESTE CERTIFICADO FJE GEMERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERNIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A NAM.CCB.ORG.CO

RECUENDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN MMM.CCE.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, BÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

OVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENCYAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : CARGA RODANDO S'A S N.I.T.: 900314707-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOCOTA, RECIPEN COMUN DONICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01933200 DEL 33 DE SEPTIREMBRE DE 2009
REMOVELLO DE LA MATRICULA: 22 DE ENERO DE 2015
ACTIVO TOTAL : 600,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUENA

DIRECCION DE MOTIFICACION JUDICIAL: DE 63 P NO. 88 40 QF 101 MUNICIPIO: : DECOTA D.C.
EMAIL DE MOTEFACTON UNDICIAL: camilochamorrocêgmail.com
DIRECCION COMERCIAL: DG 63 F NO. 88 40 OF 101
EMAIL COMERCIA:

OUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA 185CRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOROTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CERTIFICA:

Pág I de S



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE SEPTIEMBE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBE DE 2009 BAJO EL NUMERO 0132914 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARGAS « ENCOMIEMBAS RODANDO SAS.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01346412 DEL 11880 TX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CARGAS & ENCOMIENDAS RODANDO SAS GOR EL DE: NELLY FRANKY PEDRAJA SAS.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 ANO EL MORENO DEL 1028 NOVIEMBRE DE 2012 ANO EL MORENO DEL 1028

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

2009/12/10 ACCIONISTA UNICO 2009/12/10 01346412

2010/07/06 ACCIONISTA UNICO 2010/07/08 01397151

1928 2012/06/08 NOTASIA 62 2012/06/10 0149971

SIN NUM 2012/11/01 ACCIONISTA UNICO 2010/11/02 01678473 FECHA NO. INSC.

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2109

DESTRICTION DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARA MODAL Y MULTIMONAL RAMA LA SOCIEDAD TENNAS COMO OBJETO DETINITACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARAM MODAL Y MULTIMONAL RAMA LA MOVILITACIÓN DE MERCANCIÁS, BIENES Y COSAS A NUTURAL DE BANA, NOVILITACIÓN DE MERCANCIÁS, BIENES Y COSAS A NUTURAL DE BANA, NOVILITACIÓN DE MERCANCIÁS, BIENES Y COSAS A NUTURAL ENTERNACIONAL EN TRANSPORTE Y CORPITADO, NOVILITACIÓN DE MERCANCIÁS, DESENVICIO DE ENTERNACIONAL EN MERCANAL EN TRANSPORTE Y LA SEAN PERSONAS NUTURALES O UTURIDOS DE TRANSPORTE Y LA SEAN PERSONAS NUTURALES O UTURIDOS DE SU ACCIONETA O DE TRACESCO DE CONTRATOS QUE CUMPLA POR LA SOCIEDAD O DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR MENCIONADO DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA LEY, 3. LA SOCIEDAD O DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR LO DISPUESTO DO DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR LO DISPUESTO DO DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR LO DISPUESTO DE CARADA MOVILIZACIÓN DE SENCICIO DE SU ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO QUE CUMPLA POR LO DISPUESTO DE CARADA MOVILIZACIÓN DE SENCICIO DE SU ACCIONADO DE LA ACCIONISTA O DE TRACESCO BAJO CONTRATO CONSULTORIAS O DEL TRANSPORTE DE CARADA Y MAJALEROS. S. INVERMEDIACIÓN DE CARADA MOVILIZACIÓN DE SENCICIO DE SU CONTRATO DE SU CONTRATO DE CARADA MODIA DE LA ACCIONADA DE CARADA MODIA DE LA ACCIONADA DE L

Pag 2 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Pera uno exclusivo de las entidades del Estado.

H. CELEBARE CONVENIOS DE COLABORACIÓN TÉCNICA, ECONÒMICA O
AMINISTRATIVA COU TRA U TRAS PRESENDA MATURALES O JUPÍLICAS PARA SU
NOPRAL ENCONACIENTO.

SOCIEDAD SO ACRECIDAD CON GAMATÍA O STA ELLA JA TONAM PARTE DE OTRAS
SOCIEDAD.

SO

CERTIFICAL ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 (TRAMSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

: \$600,000,000.00 : \$.000,000.00 : \$100.00 NO. DE ACCIONES VALCH NUMINAL CAPITAL:

** CAPITAL SUSCRI \$600,000,000.00 6,000,000.00 \$100.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

VALOR ACCIONES VALOR NOMINAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

onto curruite lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CENTIFICA:
CENTIFICA:
ACHISTETRADA POR IN GERENTE O POR EL SIBGERENTE EN CASOS DE FALTAS
ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CENTIFICA:

*** NCHEMANIENTOS **

** NCHEMANIENTOS **

*** NCHEMAN

GERENTE MONZON DIAZ LUZ NELLY

C.C. 0000000010373611 BGERENTE RIVERA KINCON LUIS AGUSTIN

C.C. 0000000001843008

TRUNCIANES DEL REPRESENTATE LECAL: IN ATTORITAR AL GERRYE PARA CELEBRAR CLALQUIER ACTO CONTRATO DIE RECEAL DE CETA (102) STAALISS MININOS IEGERAS. VIGENTES, EL GERRYE, TIENE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDA Y LAS SOCIEDA Y LAS SOCIEDA Y LAS SOCIEDA PER SOCIEDA PER COLLOGIERA POR CALABORA Y ENTINOS CONTRACTOS. DE SOCIEDA DE CALABORA Y ENTINOS CONTRACTOS, GESTIONES Y ACTUACIONES IN CALABORA DE LA SOCIEDA DE CALABORA Y ENTINOS DE CALABORA PER LA SOCIEDA DE CALABORA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE LA CARRA DE LA SOCIEDA DE LA CARRA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA CARRA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA CARRA DE LA CARRA DE LA SOCIEDA DE SENACIA DE LA CA

DR COMPURATOR COM LO ESTABLECTOS EN EL CODIGIO DE PROCEDIMIENTO A MANIMESTRATIVO Y DE LO CONSTRUCTOSO ANEANSTRATIVO Y DE LO CONSTRUCTOSO ANEANSTRATIVO A DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECISTO ADDI ADDITADOS OPERANE NA TENDE OTES (10) DIAS MÁRILES DESENUS DE LA PECHA DE LA COMPRESONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO DIAS MACADOS.

2/24/2016

Pég 3 de S

Pág 4 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uno exclusivo de las entidades del Estado

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGDIA)

• • • EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGHIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA, DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE
DE 2016

SEROR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30,000 MLMY Y UNA PLANTA DE PERCONAL DE MENOS DE 200 TRABALADORES, USTED TIENE DERCEMA DA RECIBIR UN DESCUENTO EN EL ANGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SECHNO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2003.

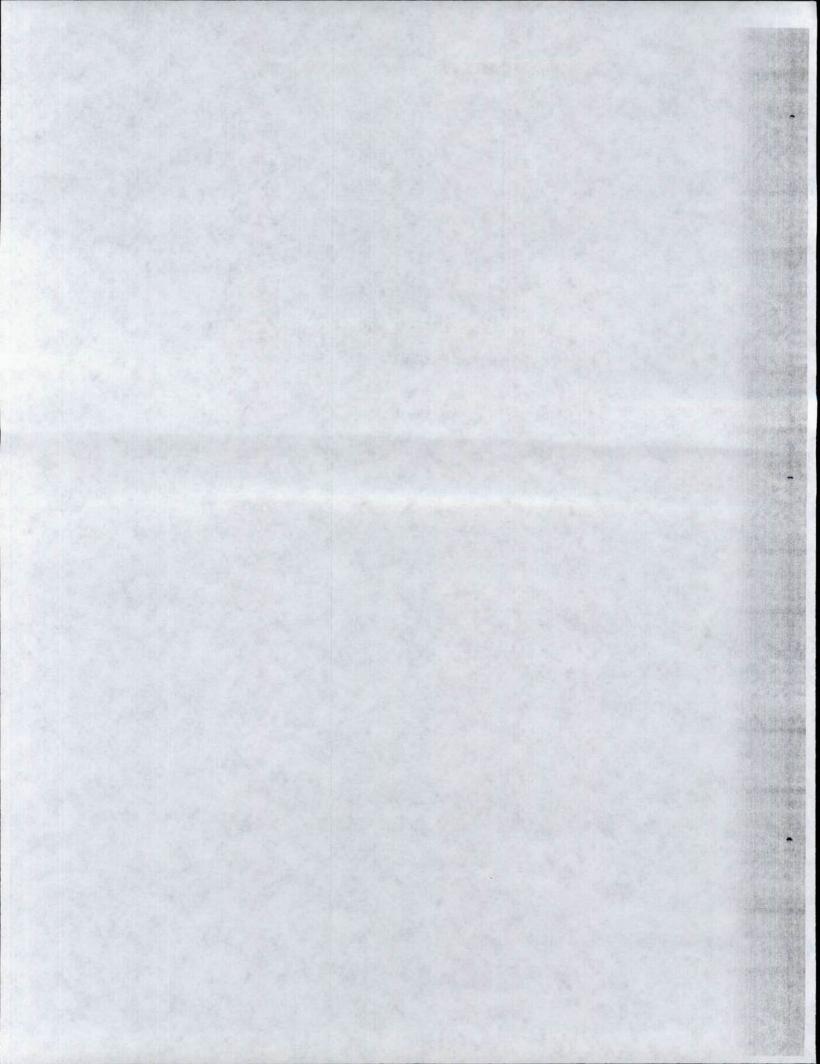
RECUERDE INGRESAR À MWW.SUPErsociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OGLICADA À REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD BASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXEDITION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAN QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REDOSA EN LOS REGISTEROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERTIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WAN CCELORACIO. POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PIEMA VILLOZE JURIDICA CONFORME A LA LEY \$27 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIA POR LA SUPERALVENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500201961



Bogotá, 26/02/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CARGA RODANDO SAS DIAGONAL 63 F No 88-40 OFICINA 101 -BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8723 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

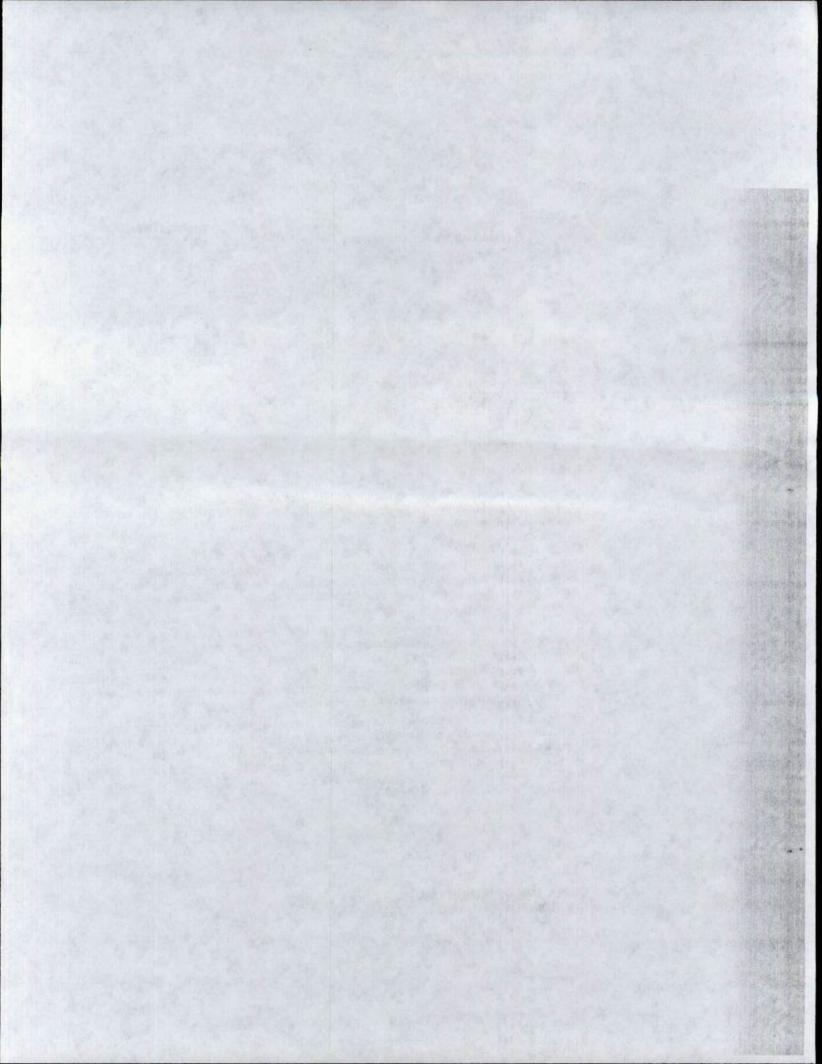
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 8709.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Nombrei Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERCEIORICAIS 37 No. 268-21 Be is soledad

Departamente:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN919016700CO

DEATINATION

Nombrel Razón Social:

SAS ODIVIDOS ADRAC

SAS ODIVID

Dirección:DIAGONAL 63 F No 88 OFICIAN 101

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Poetal: 111071000 Fecha Pre-Admielón: 13/03/2018 15:45:37 Mr. Trespert Ic de cargo 000300 41 20/05 Mr. Ste Mesjera Equess 00667 141 09/05

Oficins Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

